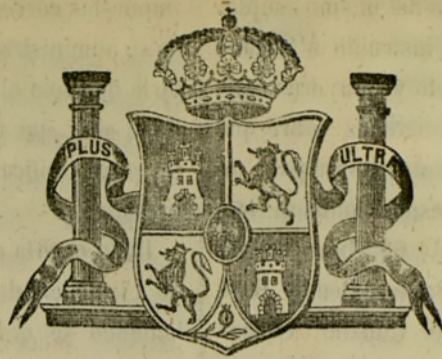


SUSCRICION PARA LA CAPITAL.

| | PESETAS. |
|---------------------|----------|
| Por un año..... | 17,50 |
| Por seis meses..... | 9,10 |
| Por tres id..... | 4,90 |



SUSCRICION PARA FUERA DE LA CAPITAL.

| | PESETAS. |
|---------------------|----------|
| Por un año..... | 20 |
| Por seis meses..... | 10,66 |
| Por tres id..... | 6 |

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

El Excmo. Sr. Capitan General de este distrito con fecha de ayer me transmite para su publicacion el siguiente Bando del Excmo. Sr. General en Jefe del Ejército del Norte.

HABITANTES DE LAS CAPITANÍAS GENERALES DE BURGOS, PROVINCIAS VASCONGADAS Y NAVARRA:

Desde el momento que tomé el mando del Ejército y me hice cargo del estado en que se encuentra vuestro fértil y trabajado país, secundando los magnánimos sentimientos de S. M. el REY D. Alfonso XII, he procurado estudiar sus necesidades é inspirarme en los deseos de sus habitantes.

Por estos sé que el único anhelo del pueblo laborioso es la paz, y su consecuencia el bienestar de la familia, el respeto á sus creencias religiosas, la disminucion de los impuestos y el aumento de la riqueza pública, dando salida á los abundantes frutos que este privilegiado suelo produce.

La paz se consigue acogiéndose á la paternal y católica bandera de la Monarquía legítima y constitucional: á vuestro bienestar atenderé en cuanto las necesidades de la guerra lo permitan; y para ello, plenamente autorizado por el Gobierno de S. M., y animado de sus paternales propósitos, dicto las disposiciones siguientes:

Primera. Se suspende, por ahora y hasta nueva disposicion, el pago de las veinticinco pesetas que se exigía á las familias de los que se hallan en las filas carlistas, no cobrándose tampoco los atrasos.

Segunda. Se levanta la prohibicion establecida en Navarra para la circulacion de sus vinos, aguardientes y aceites, que se permitirá libremente.

Tercera. Continuará la que se refiere á los demás artículos y en particular los de vestir y calzar, fuera de nuestras líneas, así como los de guerra y los que para su elaboracion se empleen.

Las fuerzas de mi mando embargarán estos y las caballerías ó carros en que se trasporten, arresando á sus conductores.

Cuarta. Los efectos de guerra cogidos pasarán íntegros á ser propiedad del Estado; los demás se entregarán al Comandante militar más próximo, que dispondrá breve y perentoriamente su venta en pública licitacion, así como las caballerías y carros, interviniendo los aprehensores. A estos se les dará la mitad de su producto líquido, y el resto á las oficinas de Hacienda, donde las hubiese, y en su defecto á la Administracion Militar.

Estas disposiciones demuestran al país cuán penetrado me hallo de sus necesidades y del espíritu de paz que en él se desarrolla rápidamente; el que verá realizado, en breve, si soy secundado como espero y anhelo. Así evitará emplear un sistema de rigor que traerá su ruina inevitable.

En vuestro patriotismo, acorde con vuestros intereses y felicidad, confia el General en Jefe, Quesada. — Cuartel general en Tafalla 30 de Marzo de 1875.

Cuyo Bando he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de esta provincia para su debida publicidad.

Burgos 7 de Abril de 1875.

EL GOBERNADOR,

JOSÉ FRANCÉS DE ALAÍZA.

COMISION PROVINCIAL DE BURGOS.

Extracto de la sesion ordinaria celebrada el dia 17 de Marzo de 1875

Abierta á las 8 de la noche bajo la presidencia del Sr. D. Tomás Fernandez Cobo y asistencia de los Sres. Lopez Acedillo, Fernandez Carranza, Aparicio y Castrillo, dióse lectura de las actas de las sesiones ordinaria y extraordinaria de 15 del actual y quedaron aprobadas.

Dióse cuenta de la orden del Ministerio-Regencia comunicada por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion y trasladada por el Ilmo. Sr. Gobernador de esta provincia en que se declara soldado por el cupo de Lerma de la tercera reserva de 1874 á Hipólito del Rio, revocándose el fallo de esta Corporacion y del Ayuntamiento en que se le consideró exento como hijo único de padre sexagenario y pobre, y la Comision acuerda que comparezca á su ingreso en Caja el dia 26 del corriente á las 8 de su mañana.

La Comision quedó enterada de otra orden de la misma procedencia en que se confirma el fallo apelado de esta Comision provincial por el cual se decidió en favor de Quintanilla de la Mata la competencia suscitada entre el Ayuntamiento de dicha villa y el de Lerma sobre preferente derecho al alistamiento del mozo Agustin Arribas, tambien para la 5.ª reserva de 1874.

Visto el oficio del Sr. Gobernador en que se pide informe acerca de si procede la devolucion á D. Leon Rodriguez y Rodriguez, padre de Sergio Rodriguez Ruiz, quinto por el cupo de la Merindad de Valdivielso para la misma reserva, de la cantidad de 1250 pesetas que satisfizo para redimir su suerte, se acordó contestar en sentido afirmativo, en razon á haberse dado de

baja á dicho mozo por estar cubierto el cupo con números anteriores.

Se acordó que pasara á sus antecedentes el oficio del Reverendo Obispo de Osma en que manifiesta haber dado las órdenes oportunas á los párrocos de los pueblos de esta provincia pertenecientes á su Diócesis para que coadyuven con sus servicios á la preparacion del expediente instruido para adjudicar las 20 dotes creadas por esta Comision con destino á otras tantas huérfanas pobres de la provincia con motivo de la visita hecha por S. M. el REY á esta Ciudad.

La Comision quedó enterada del oficio en que el Director de caminos vecinales participaba con fecha 13 del corriente que el dia 15 saldría á girar la visita al camino provincial de Belorado á Tormantos.

Accediendo á lo solicitado por el Alcalde de Sordillos en su oficio de 12 del actual, se acordó que el Director de caminos vecinales ó uno de los empleados de la Direccion pase á aquella localidad tan pronto como lo permitan las demás atenciones del servicio á formar un proyecto de encauzamiento del rio Odra que se ha desbordado inundando las heredades y el camino de Grijalva á Villamayor.

En vista de la instancia de Santiago Sierra Portugal, mozo número 4 del sorteo de Contreras para el próximo reemplazo del ejército, quejándose de que el Ayuntamiento no ha hecho declaracion de soldado respecto del mozo número 2 Anastasio Garcia, se acordó prevenir á dicha corporacion que la verifique previa la oportuna citacion de los interesados y con arreglo á la ley, comunicando despues el fallo que dicte para que pueda apelarse de él, y debiendo abstenerse de tomar parte en dicha declaracion el teniente de Alcalde Martin Garcia, si es cierto, como

supone el recurrente, que es tio carnal del mozo Anastasio.

Se acordó que pase en ponencia al Sr. Aparicio el expediente instruido á instancia de D. Cleto Rodriguez, Depositario que fue de Quintanilla de la Mata en los años económicos de 1866 á 67 y 67 á 68, pidiendo se le declare irresponsable de la cantidad de 238 escudos que el Ayuntamiento le exige, así como las cuentas del primero de dichos años económicos, cuya aprobacion propone el Negociado.

Dada cuenta de un oficio del Alcalde de Solas de Bureba fecha 15 del actual haciendo presente que se le ha hecho figurar en el reparto para la próxima entrega de quintos con cuatro mozos alistados, siendo así que en la reserva llamada por decreto de 25 de Abril de 1874, cuyo alistamiento ha servido de base para el repartimiento actual, no tuvo mozo alguno; y resultando ciertos dichos extremos, y que el error cometido se debe á que en el estado remitido por el Sr. Gobernador de los mozos alistados por los diferentes pueblos de esta provincia para la mencionada reserva de 1874 figuraba el pueblo de Solas con cuatro mozos, la Comision, teniendo en cuenta la imposibilidad de reformar el repartimiento, acuerda rogar al Gobierno de S. M. se sirva condonar á la provincia los dos mozos que han tocado indebidamente al pueblo de Solas.

Diose cuenta del expediente instruido á instancia de D. Leon Ibañez, Médico titular que ha sido de Fuentespina desde 26 de Abril de 1874, pidiendo que se le reponga en dicho cargo, del cual ha sido destituido por la corporacion municipal; y la Comision en vista de las prescripciones del decreto de 24 de Octubre de 1873, vigente sobre el particular, acuerda manifestar al recurrente que puede ejercitar si viere convenirle la oportuna reclamacion ante quien concierne, con arreglo á lo dispuesto en el art. 162 de la ley municipal.

Vista la comunicacion dirigida por el Alcalde de Quintanilla del Agua al Sr. Gobernador con fecha 14 del mes actual y pasada por dicha autoridad á esta Comision pidiendo que se obligue á los Alcaldes que fueron de aquel distrito en los años económicos de 1872 á 1873 y 73 á 74 á que rindan las cuentas de su administracion, se acordó manifestar al Sr. Gobernador que á su autoridad incumbe dictar las disposiciones oportunas para que dichas cuentas se rindan con sujecion á lo prescrito en el capítulo 2.º, título 4.º de la ley municipal vigente.

Igual acuerdo se adoptó respecto de otro oficio del Alcalde de Belbimbre dirigido al Sr. Gobernador con fecha 12 del actual acerca del mismo asunto.

En el expediente instruido á instancia del Ayuntamiento y mayores contribuyentes de Villangomez sobre que se censure la cuenta municipal de aquel distrito, correspondiente al año económico de 1867 á 68, dióse cuenta de la instancia de Santos Benito Barrio, Agapito y Victor Cuñado, concejales que fueron de aquella administracion municipal, remitida por el Sr. Gobernador con fecha 12 del actual, pidiendo que se les devuelva la cantidad de 100 pesetas que han sido obligados á satisfacer por razon de la limpia y monda de los montes, y se acordó desestimar esta pretension, como opuesta á las resoluciones dictadas por esta Superioridad sobre dicho asunto, quedando nula cualquiera determinacion que sobre el particular se haya adoptado en aquel distrito, sin perjuicio de que los peticionarios acudan en primer término á la corporacion municipal acerca de que se hagan efectivas por quien corresponda las cantidades recaudadas por los alcances declarados por dicha cuenta y no ingresadas en arcas municipales.

En el expediente instruido á instancia de D. Martin Plaza en representacion del Sr. Marqués de Aguila Fuente reclamando del Ayuntamiento y vecinos de Villaverde Peñaorada los réditos vencidos de un censo perpetuo de 53 fanegas y 4 celemines de redituado anual, dióse cuenta de la nueva exposicion presentada por el reclamante con fecha 13 del actual quejándose de que la corporacion municipal no ha cumplido la orden de esta Superioridad de 18 de Junio de 1873, en que se le mandó incluyese en el presupuesto lo que adeudaba en el concepto expresado, y se acordó reproducir al Sr. Gobernador la indicada resolucion, rogándole se sirva dictar las órdenes oportunas para que se lleve á efecto.

Vista la instancia de Benito Martinez Aliende, Secretario que ha sido del Ayuntamiento de Barcina de los Montes, pidiendo que se ordene á dicha corporacion que le satisfaga lo que le es en deber por su sueldo devengado, se acordó manifestar al recurrente que acuda con su peticion á la corporacion municipal, á quien incumbe resolver en primer término sobre ella, pudiendo despues apelar de su fallo si le pareciere injusto.

A la consulta del Alcalde de la Parte de Bureba sobre los medios que el

Ayuntamiento ha de emplear para que el Alcalde de la anterior administracion verifique la recaudacion de los impuestos correspondientes al período de su administracion, se acordó contestarle que solo el que lo es en la actualidad es el que está autorizado por la ley para verificar la recaudacion expresada.

Dada cuenta del expediente instruido á instancia de Simeon Martinez solicitando se ordene al Ayuntamiento de La Molina de Ubierna que proceda á nueva liquidacion de lo cobrado y pagado por el recurrente como Alcalde que ha sido de aquel término desde 1.º de Setiembre de 1873, en que fué nombrado, hasta el dia en que cesó; y resultando que en la liquidacion practicada en 29 de Diciembre último reconoció el exponente en contra suya y en favor del municipio un alcance de 1090 reales 48 céntimos, se acordó desestimar su pretension, como improcedente.

En el expediente instruido á instancia de Simon Amigo, Alcalde que fue de Cameno en los años de 1870 y 71, quejándose de que le han sido desechadas varias partidas de data de las cuentas de su administracion: vista la nueva instancia del interesado remitida por el Sr. Gobernador con fecha 8 del actual en que hace igual reclamacion, se acordó prevenir al Alcalde que si dicho sugeto ha presentado sus cuentas en la forma y con arreglo á las prescripciones que la ley previene se proceda inmediatamente al exámen y aprobacion de las mismas con arreglo á lo dispuesto por el decreto ley de 21 de Octubre de 1868, en la inteligencia de que si la corporacion municipal no cumpliera en el término de un mes el expresado servicio se exigirá á la misma la responsabilidad á que hubiere lugar.

En el expediente instruido á instancia de D. José Sainz vecino de esta Ciudad pidiendo que el Ayuntamiento de Melgar le satisfaga los intereses vencidos de un censo constituido sobre aquel municipio y en favor de la obra pia fundada por el Arzobispo D. Pedro de la Cuadra, la Comision acuerda, de conformidad con lo propuesto por el vocal ponente Sr. Fernandez Carranza, prevenir al Ayuntamiento que remita copia certificada del presupuesto del presente año económico y certificacion expresiva de los ingresos y gastos realizados en él, para que con conocimiento de estos datos pueda resolverse lo que sea procedente.

Vistas las cuentas provinciales del ejercicio de 1873 á 74 rendidas por el

Depositario, las de administracion y las de propiedades de la provincia, presentadas por el Ordenador de pagos, la Comision acuerda que queden expuestas al público en la Secretaria, con arreglo á lo dispuesto por el art. 84 de la ley provincial, y que se presenten á la Diputacion en la próxima reunion ordinaria para que delibere sobre su exámen y aprobacion.

En el expediente sobre contratacion de acopios de piedra para conservar los caminos provinciales en el presente año económico, dióse cuenta del oficio del Director de Caminos fecha 15 del corriente remitiendo las actas de recepcion de dichos acopios de las carreteras de Burgos á San Isidro de Dueñas y de Oquillas á Gumiel del Mercado con las respectivas liquidaciones, y se acordó aprobar dichas recepciones y que se devuelvan á los contratistas D. Isidro Benito y D. Santiago Santos.

En el expediente sobre construccion de una tablestacada y encachado para la seguridad del puente sobre el rio Odra en el trozo segundo de la carretera de Villadiego á Alar del Rey, se acordó aprobar la certificacion remitida por el Director de caminos, expedida en 28 de Febrero último, de las obras ejecutadas en dicho mes, importantes 150 pesetas; y que en conformidad á los deseos expresados por dicho funcionario se le facilite la cantidad de 1.000 pesetas para pago de los primeros gastos que han de ocasionar dichas obras, cuya inversion deberá justificar en los términos prescritos en el reglamento de Contabilidad.

En el expediente sobre continuacion del camino de Burgos á Arroyal, visto el informe emitido por el Sr. Ingeniero Jefe de caminos de esta provincia sobre el proyecto del trozo tercero de dicho camino, se acordó trascribirle al Director de caminos vecinales para que se sirva hacer las observaciones que considere oportunas, á fin de que en su vista pueda resolverse lo que sea procedente.

En el expediente instruido para la reparacion del puente sobre el rio Omino en el camino de Briviesca á Cornudilla, y encauzamiento del mismo rio para procurar la solidez de las obras: resultando que estas se hallan ya contratadas y que el contratista no puede comenzar su ejecucion hasta que el Ayuntamiento de Poza haya cumplido el compromiso que tiene contraído de verificar el expresado encauzamiento por medio de prestacion personal de sus vecinos ó en la forma que considere oportuna, se acordó ordenar

á dicha corporacion que cumpla inmediatamente dicho servicio, en la inteligencia de que de no hacerlo así se le exigirá la responsabilidad de los perjuicios que origine su tardanza.

Se acordó que pase en ponencia al Sr. Fernandez Carranza el expediente sobre poda y limpia de los árboles de las carreteras de Burgos á Miranda y de Burgos á San Isidro de Dueñas, á fin de que se sirva informar acerca de las cortas llevadas á cabo sin autorizacion alguna en los puntos de Oron y Ameyugo.

En vista del oficio del Director del Colegio de sordo-mudos y de ciegos de esta Capital fecha 16 del corriente mes en que manifiesta que el maestro sastre D. Santiago Mayoral ha entregado ya las prendas que contrató en la subasta de 10 de Diciembre último, la Comision acuerda que se le devuelva el depósito constituido por el mismo en garantía de su compromiso.

Se acordó aprobar la cuenta formulada por la Comision mixta de la Diputacion y del Ayuntamiento de esta Ciudad de los gastos de hospedaje de S. M. el REY D. Alfonso XII en su visita hecha á esta Capital en los dias 10 y 11 de Febrero último, importante 20.500 pesetas 35 céntimos, y que se satisfaga la cantidad de 10.154 pesetas 75 céntimos, á que queda reducida la mitad de dicha suma despues de rebajadas 143 pesetas 30 céntimos mitad del importe de los efectos vendidos, con cargo al capítulo de imprevistos del presupuesto provincial.

Dada cuenta de un oficio del Sr. Alcalde de esta Ciudad fecha 13 del mes actual en que expresa su deseo de que se determine lo que proceda acerca del destino que debe darse á los efectos adquiridos por la precitada Comision mixta para preparar el alojamiento de S. M. en el Palacio provincial y que se hallan depositados en un local del mismo, se acordó que se forme expediente sobre dicho asunto, haciendo cabeza de él el indicado oficio, y que se dé cuenta á la Diputacion en su próxima reunion ordinaria para que determine lo que considere oportuno, dándose conocimiento desde luego de esta resolucion al Sr. Alcalde de esta Ciudad.

Visto el oficio del Alcalde de las Revolvedas fecha 3 del actual pidiendo nuevamente el alzamiento del apremio que pesa sobre aquel pueblo para el pago de sus descubiertos de gastos provinciales; y considerando que los labradores de aquella localidad han sufrido grandes pérdidas á consecuencia de los pedriscos y las inunda-

ciones de Junio último, la Comision acuerda acceder á dicha pretension á calidad de que paguen las dietas al Comisionado.

Para resolver lo que proceda sobre admision en un manicomio á cuenta de los fondos provinciales de Antonia Alvarez, esposa de Benigno Gil vecino de Fuentelcesped, se acordó devolver el expediente al Alcalde para que se amplíe con la justificacion de pobreza de los expresados esposos, acompañando la partida de bautismo de la Antonia, certificado expedido con referencia al amillaramiento, y otro de un médico cirujano expresivo de la clase de demencia que padece, y de si es indispensable su conduccion á un asilo de la clase mencionada.

Así bien se acordó que Maria Arauzo, viuda, vecina de Cilleruelo, concrete su pretension sobre los auxilios que pide para sostener á sus tres hijos, y justifique su inutilidad para el trabajo, remitiendo además la partida de nacimiento del hijo para quien pida pension de lactancia ó á quien desee ingresar en el Hospicio provincial.

Así bien se acordó que Marta Gonzalez, viuda, vecina de esta ciudad, justifique su imposibilidad fisica para el trabajo, á fin de que pueda resolverse lo que proceda acerca de la admision de dos hijos suyos en el citado asilo benéfico.

Tambien se acordó admitir en el mismo á Silveria Miguel Barrio, viuda, residente en esta Capital, de edad de 66 años.

Así bien se acordó conceder pension de 30 rs. mensuales por cuatro meses á contar desde primero del actual á Carlos Arnaiz Martinez, viudo, vecino de Oña, y á Cipriano Lopez Perez, que lo es de Palacios de Benaber, para que puedan atender á la lactancia de sus respectivos hijos.

Se acordó que Francisco del Hoyo, vecino de Herramel, distrito municipal de Villorove, justifique con la oportuna certificacion facultativa la necesidad en que se halla su hijo de seguir lactando, para que pueda resolverse sobre la próroga de pension que ha solicitado al efecto.

Dada cuenta de los presupuestos adicional al del corriente año y ordinario para el ejercicio de 1875—76, y de conformidad con lo resuelto en las diferentes conferencias que al efecto se han celebrado, la Comision, cumpliendo lo ordenado en el artículo 80 de la ley provincial, acordó proponer la aprobacion de los créditos siguientes:

CRÉDITOS
que se proponen.
Pesetas.

GASTOS.

CAP. 2.º, ART. 1.º—QUINTAS.

16.000 Se consigna este crédito, además del aprobado en el ordinario vigente, para atender á los gastos de la quinta de este año y los demás que ocurran hasta 30 de Junio próximo.

CAP. 2.º, ART. 2.º—BAGAJES.

10.000 Sin embargo de haberse concedido 5.000 pesetas mas en el ejercicio corriente que lo aprobado en años anteriores, la Comision propone este aumento en vista de los extraordinarios gastos que está causando la guerra en algunos cantones.

CAP. 3.º, ART. 2.º—CONSERVACION DE CAMINOS.

1.000 El Director de caminos ha reclamado este aumento á la partida destinada á peones auxiliares. La Comision, en vista de las razones expuestas por el Director, propone su aprobacion.

CAP. 3.º, ART. 3.º—CONSTRUCCION DE CAMINOS.

110.240,58 Las cinco primeras partidas que comprende la relacion de este artículo fueron aprobadas por la Diputacion en Noviembre último: se comprenden en este presupuesto, de conformidad con lo que dispone el art. 18 del reglamento de contabilidad. La última partida es necesaria para pago del resto de las obras del trozo 1.º de la carretera de Villadiego á Alar, cuya liquidacion fue aprobada.

CAP. 4.º, ART. 4.º—CONSERVACION DE FINCAS PROVINCIALES.

500 Crédito aprobado ya por la Diputacion en Noviembre último.

CAP. 5.º, ART. 1.º—JUNTA DE INSTRUCCION PÚBLICA.

2.329,16 Las tres partidas que comprende la relacion de este artículo fueron aprobadas tambien por la Diputacion en Noviembre último.

CAP. 5.º, ART. 2.º—INSTITUTO DE 2.ª ENSEÑANZA.

715 La Comision, creyendo que sin perjuicio de los servicios del Establecimiento pueden hacerse algunas economías en los créditos reclamados por el presupuesto parcial que se acompaña, y teniendo en cuenta que al aprobar los presupuestos ordinarios es cuando corresponde fijar la extension que debe darse á cada una de las obligaciones del Instituto, se proponen las bajas de aquellas cantidades cuya inversion no se considera indispensable en lo que resta del año económico actual, á saber:

| | Créditos del presupuesto parcial. Pesetas. | Créditos que propone la Comision. Pesetas. | Bajas. Pesetas. |
|---|---|---|--------------------|
| Conservacion del edificio | 400 | " | 400 |
| Id. de sus enseres | 400 | " | 400 |
| Correo y escritorio | 250 | 250 | " |
| Gaceta | 15 | 15 | " |
| Habitacion del Director | 1250 | " | 1250 |
| Para cátedras extraordinarias | 200 | 200 | " |
| Biblioteca | 500 | " | 500 |
| Gastos de cátedras | 50 | " | 50 |
| Material científico | 500 | " | 500 |
| Combustible y aseo | 150 | " | 150 |
| Observatorio | 400 | " | 400 |
| Jardin botánico | 400 | " | 400 |
| Imprevistos | 1000 | " | 1000 |
| Para entarimados | 250 | 250 | " |
| Quebranto de moneda | 100 | " | 100 |
| | <u>5865</u> | <u>715</u> | <u>5150</u> |

La partida de 200 pesetas para cátedras extraordinarias fue aprobada por la Diputacion en Noviembre último.

CAP. 5.º, ART. 4.º—COLEGIO DE SORDO-MUDOS.

540 La Comision propone la aprobacion de los créditos pedidos en el presupuesto parcial adjunto, por las razones que expone el Director del mismo, sin mas alteracion que la de reducir á 40 pesetas la partida de 80 que pide con destino á la conservacion del moviliario.

CAP. 5.º, ART. 6.º—BIBLIOTECA PROVINCIAL.
200 Crédito aprobado por la Diputación.

CAP. 6.º, ART. 2.º—CASA DE MISERICORDIA.
5.105,25 La Comisión está conforme con el presupuesto parcial del Establecimiento, toda vez que este crédito se destina á obligaciones pendientes de pago por resultas de ejercicios anteriores.

CAP. 8.º, ART. ÚNICO.—OTROS GASTOS.
19.256 El primero de los dos créditos que comprende la relacion de este artículo, importante 15.000 pesetas, fue aprobado por la Diputación en Octubre último con destino á gastos de guerra; y el segundo por 4.256 pesetas se consigna como indispensable si se han de cumplir las diferentes órdenes del Gobierno mandando entregar á la Junta de Beneficencia particular, á la vez que el edificio titulado La Concepcion, el saldo de la liquidacion de los productos de mismo en el período que ha sido administrado por la Diputación.

CAP. 9.º, ART. 2.º—IMPREVISTOS.
10.000 Se pide el aumento del crédito para esta clase de obligaciones, en atencion á que se ha gastado una cantidad próximamente igual con motivo de la visita que hizo S. M. el REY á esta Ciudad en Febrero último, y es necesario atender á los demás servicios que ocurran de esta índole.

CAP. 10, ART. ÚNICO.—RESULTAS DE AÑOS ANTERIORES.
21.155,86 Importe de las deudas que tiene la provincia por los ejercicios anteriores, las cuales no se pagaron por no estar liquidadas las cuentas de los acreedores ó por la falta de alguna justificacion, á saber:

| | |
|--|------------------|
| Obligaciones pendientes de pago en fin del ejercicio último, segun la liquidacion del mismo..... | 18.393,86 |
| Indemnizacion á D. José Pascual, contratista de bagajes del canton de Miranda en 1872-73, acordada por la Diputación en 5 de Noviembre último..... | 838,22 |
| Para pago de las obras ejecutadas en el trozo segundo de la carretera de Belorado á Tormantos en Abril de 1874..... | 1.923,78 |
| | <u>21.155,86</u> |

197.041,83 Total de los gastos.

INGRESOS.

CAP. 5.º, ART. 1.º—INSTITUTO DE 2.º ENSEÑANZA.
8.969,40 Créditos pendientes de cobro segun la liquidacion del ejercicio anterior y el presupuesto parcial.

CAP. 6.º, ART. ÚNICO.—CASA DE MISERICORDIA.
27.845,34 Créditos pendientes de cobro segun liquidacion y presupuesto del Establecimiento.

CAP. 8.º, ART. ÚNICO.—RESULTAS DE EJERCICIOS ANTERIORES.
868.717,71 Créditos á favor de la provincia segun la liquidacion del ejercicio de 1873-74 y relacion de este artículo.

905.532,45 Total de los ingresos.

RESÚMEN.

| | |
|--|-------------------|
| Importan los gastos..... | 197.041,83 |
| Id. los ingresos..... | 905.532,45 |
| Sobrante..... | 708.490,62 |
| Déficit del presupuesto ordinario que ha de resultar de menos en el presupuesto refundido..... | 208.133,78 |
| Sobrante líquido..... | <u>500.356,84</u> |

PRESUPUESTO ORDINARIO PARA 1875—76.

(El resumen de este presupuesto se publicó en el Boletín del día 25 de Marzo último).

Con lo que se levantó la sesion siendo las 11 de la noche.

Burgos 17 de Marzo de 1875 = El Vicepresidente, Tomás Fernandez Cobo.—El Secretario, Antonio Azpiroz.

ALEXANDRA PALACE,
MUSWELL HILL, N., LONDRES.

Exposicion general permanente.

Obedeciendo la fundacion de este Establecimiento á la idea tan acentuada en las Sociedades modernas, de exponer á la consideracion universal los productos del suelo, las invenciones del géneo y las obras de la actividad humana, como medio de estímulo, el mas seguro, para multiplicar las transacciones, se ha dado un lugar preferente á las zonas mineralógicas de España, tanto por su importancia numérica, cuanto por la variedad y alta ley de sus finos metales.

Difícil seria encarecer las ventajas de esta clase de Establecimientos, ya porque las apreciaciones serian pálidas ante la inflexible lógica de los hechos, ya porque las fortunas creadas bajo su benéfico influjo, desde que Londres, la gran Metrópoli del progreso material, echó los cimientos á estos templos modernos de la ciencia y el trabajo, son los testimonios mas elocuentes sobre que basar nuestra opinion.

Penetrados de ella é impulsados por los móviles de complementar la riqueza mostruaria y multiplicar las transacciones entre el capital inglés y la industria minera española, evitando los gastos preliminares consiguientes á todo contrato establecido entre partes de distinta nacionalidad, tenemos el honor de ofrecer á los Sres. propietarios de minas de España un lugar preferente en la seccion mineralógica que hemos fundado en este Establecimiento para la exposicion permanente de sus minerales bajo las siguientes

BASES GENERALES.

El derecho á la exposicion es gratuito. La persona que desee exponer se dirigirá con su solicitud escrita al que suscribe.

A esta solicitud acompañará:

1.º Un estado que comprenda el nombre de la mina; provincia y jurisdiccion municipal donde está situada; superficie de la propiedad y linderos; potencia del filon; cálculo de la masa de mineral probable; distancias al ferro-carril ó puerto de mar mas próximo; medio de transporte desde la mina al ferro-carril ó puerto; si está ó no en trabajos, indicando, en el primer caso, la clase de labores.

2.º Un croquis de la mina en escala reducida.

Y 3.º Tres muestras de mineral de 1.º, 2.º y 3.º clase con el peso mini-

mun de un kilogramo cada una, y certificacion oficial del ensayo que justifique la ley de metal ó metales que contengan.

El expositor que desee explotar su mina, bien vendiendo la propiedad, bien por medio de arrendamiento ó en otra forma, remitirá sus proposiciones al que suscribe en carta independiente á la solicitud de admision.

Cualquiera proposicion que se hiciese para negociar la mina ó los minerales, se comunicará oportunamente al expositor.

La historia de cada mineral expuesto se insertará en el Catálogo general del Establecimiento, á fin de que sea conocida por la universalidad de los visitantes.

En la confianza de que se servirá V. atender esta invitacion, tiene el honor de ofrecer á V. las seguridades de su mas distinguida consideracion y respeto, su afectísimo seguro servidor, Q. S. M. B., José Prim.—Londres 1.º de Mayo de 1874.

Nota.—Se ruega á los señores remitentes envíen sus productos á la Direccion arriba indicada, francos de porte.

Anuncios particulares.

Juzgado municipal de Pedrosa del Páramo.

Las personas que tengan que reclamar de los bienes del finado Feliciano Escudero, vecino que fue de Manciles, acudirán en el término de un mes al Juez municipal que suscribe, pues de no hacerlo así les parará el perjuicio que haya lugar.

Pedrosa del Páramo 26 de Marzo de 1875.—El Juez, Santiago Delgado.
12—12

ESTACION METEOROLÓGICA

DE BURGOS.

Observaciones del día 8 de Abril de 1875.

Barómetro. { 9^h m. A=684,8.
 { 3^h t. A=684,1.
 { 9^h m. ter. seco=7,0.
 { ter. hum =5,1.
Psicrómetro { 3^h t. ter. seco=9,0.
 { ter. hum =6,4.
 { Max. sol=21,1.
Temperatura { sombra=11 4
 { Min. sombra=—2 0.
 { reflector=—3,6.

Direccion del viento { 9^h m = 0
 { 3^h t = 0

IMPRESA DE LA DIPUTACION PROVINCIAL.